

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SECRETARÍA GENERAL

Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora

El Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2012, acordó aprobar inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la ordenanza reguladora de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

Este expediente ha sido sometido a información pública por el plazo de treinta días, para que los interesados pudieran presentar reclamaciones y sugerencias, contados a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 59 de fecha 24 de mayo de 2013.

Transcurrido dicho período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; y transcurrido el plazo al que se refiere el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya formulado requerimiento por parte del Estado o de la Comunidad Autónoma, se procede a publicar el texto íntegro de la mencionada Ordenanza, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma ley:

ORDENANZA REGULADORA DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Exposición de motivos.

El uso cada vez más extendido de la tecnología en la sociedad actual ha alcanzado a la relación entre ciudadanos y administración con el objetivo de hacer esta relación más cómoda y eficaz y, por tanto, conseguir una Administración Pública de mayor calidad.

La normativa al respecto en España ha ido evolucionando de manera inexorable hacia la evolución de la Sociedad de la Información hasta la publicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Esta norma establece como un derecho de los ciudadanos la relación con las administraciones públicas mediante medios electrónicos y como una obligación correlativa para las Administraciones.

El cometido de la presente ordenanza es establecer el marco normativo que regule la Administración Electrónica en la Diputación de Zamora y que dote a su conjunto de las garantías de seguridad jurídica indispensable para su funcionamiento.

La Sede Electrónica abre así mismo un nuevo abanico de posibilidades al poder acceder a ella en cualquier momento y desde cualquier lugar. Esta diversificación y amplitud en tiempo y espacio trae consigo la descongestión de otros modos de acceso, como el presencial. Los empleados públicos podrán, de esta manera, dedicar a cada ciudadano el tiempo que necesiten en función de su situación personal.

Esta ordenanza se crea con el objeto de recoger lo establecido en el art. 10.3. de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: "Cada Administración Pública determinará las condiciones e

R-201303020

instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas”.

De igual forma, la ordenanza da cumplimiento al artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el primero en impulsar la administración electrónica decretando que: “Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes”.

También se suma a lo expresado en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, estableciendo que “Las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”.

En definitiva, la regulación que se efectúa pretende el máximo aprovechamiento de las nuevas tecnologías en la actividad administrativa de la provincia de Zamora, acorde a las demandas del entorno social.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza se dicta según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y tiene como objetivos:

a) La regulación de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora que permitirá el acceso por el canal electrónico a la información y servicios provistos por esta Entidad Local y que estarán disponibles.

b) Establecer el marco normativo que regule la Administración Electrónica en la Diputación de Zamora y que dote a su conjunto de las garantías de seguridad jurídica indispensables para su funcionamiento. A esta ordenanza se podrán adherir, en su caso, otros organismos dependientes de la Diputación Provincial de Zamora.

c) Establecer los derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la utilización de la Administración electrónica en la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 2. *Finalidades.*

Son fines de la presente ordenanza:

a) Facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos.

b) Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos y Ayuntamientos de la provincia a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.

c) Crear las condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal, por medio de la garantía de la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos.

d) Promover la proximidad con el ciudadano y ayuntamientos de la provincia y

la transparencia administrativa, así como la mejora continuada en la consecución del interés general.

e) Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

f) Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales.

g) Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y en la sociedad en general.

h) En general, proporcionar una herramienta que permita desarrollar lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La ordenanza será de aplicación a la actividad administrativa interna de la totalidad de la Diputación Provincial de Zamora. Igualmente, será aplicable a las personas físicas y jurídicas y otras Administraciones Públicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, los términos que en ella se emplean tendrán el sentido que se establece en el anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 5. Acceso a la sede electrónica.

1. El acceso a la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora se realizará a través de la dirección electrónica <http://sede.diputaciondezamora.es>

2. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Diputación Provincial de Zamora o de los ciudadanos por medios electrónicos.

3. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas de la sede electrónica. Las sedes electrónicas derivadas, o subsedes, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo.

4. La Presidencia de la Diputación de Zamora determinará la creación, modificación o eliminación de subsedes cuando estime que sea conveniente.

5. La creación, modificación o supresión de subsedes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Artículo 6. Titularidad.

El titular de la sede electrónica que regula esta ordenanza, es la Diputación Provincial de Zamora que asume la responsabilidad respecto a la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

Artículo 7. Exenciones de responsabilidad.

La Diputación Provincial de Zamora no será responsable en ningún caso de:

a) La información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de la Institución, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a

través de la sede, las personas no vinculadas a la institución. Dichas opiniones, serán responsabilidad de las personas que las emitan, las cuales asumirán las consecuencias que de ellas pudieran derivarse.

b) La integridad, veracidad y actualización de aquellos contenidos publicados en otra dirección electrónica cuya responsabilidad corresponda a otro órgano o Administración Pública aun cuando a este contenido se pudiera acceder mediante un enlace o vínculo existente en la sede o, en su caso, subsedes de la Diputación de Zamora.

Artículo 8. Calidad y seguridad en la sede electrónica.

1. Los servicios publicados en la sede electrónica responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que establezcan los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad, en los términos establecidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. Los servicios de la sede de la Diputación de Zamora estarán operativos las 24:00 horas del día, todos los días del año, exceptuando casos de fuerza mayor. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede o algunos de sus servicios pueden no estar operativos, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponibles.

3. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para garantizar la autenticidad e integridad de la información digital que recogen. En particular, los actos administrativos y resoluciones dictados por la Diputación Provincial de Zamora y las comunicaciones con los ciudadanos que se realicen por medios electrónicos deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en la Ley 11/2007. Las medidas de seguridad respetarán el principio de proporcionalidad atendida la naturaleza del trámite o actuación de que se trate.

Artículo 9. Protección de datos

La utilización de técnicas electrónicas por la Diputación Provincial de Zamora, en el ámbito de lo dispuesto en esta Ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y reglamentos de desarrollo.

Artículo 10. Normas de identificación y de autenticación de los interesados.

1. Se publicarán en la sede electrónica las normas de identificación y acreditación de los interesados así como los instrumentos o mecanismos que permitan tal fin. En todo caso, estas normas e instrumentos serán acordes con lo estipulado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (Título II - Capítulo II) y demás normativa aplicable.

2. La Diputación de Zamora determinará en cada momento la relación de sistemas de firma electrónica que sean utilizados o admitidos en la sede. De esta relación deberá darse la adecuada publicidad en la propia sede electrónica.

3. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o acreditación de la voluntad del ciudadano mediante alguno de los instrumentos de los que aquél no disponga, tal identificación o acreditación podrá ser válidamente realizada por los funcionarios públicos de la Diputación Provincial de Zamora o los Ayuntamientos de la provincia que tengan asignada esta función, mediante el uso de los sistemas de firma electrónica de los que estén dotados, dentro de los reconocidos en este artículo.

Para ello, el ciudadano deberá identificarse mediante la exhibición de su DNI y prestar su consentimiento expreso mediante la firma de una copia en papel del formulario objeto de la operación, que quedará archivada para su constancia en caso de discrepancia o litigio.

4. Cuando se den los supuestos del punto anterior, la Diputación Provincial de Zamora creará un registro de funcionarios habilitados para la identificación o autenticación reguladas en este apartado.

Artículo 11. Información y servicios.

1. Los contenidos y servicios mínimos a incluir en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora son:

a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede así como la relación de medios electrónicos a los se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

e) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario, exclusivamente, para la correcta utilización de la sede. (mediante la dirección de correo electrónico: consultas@diputaciondezamora.es).

f) Normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede así como la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones pueden presentarse en el mismo (arts.24.2, 25.1 y 25.2 LAECSP).

g) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

h) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

i) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos así como los días declarados oficialmente como inhábiles.

j) La presente ordenanza reguladora de la sede electrónica.

k) Servicio de información de las interrupciones necesarias por razones técnicas indispensables.

l) Enlace con el punto de acceso general de la Administración General del Estado, de la Junta de Castilla y León y del portal 060.

2. La Presidencia de la Diputación de Zamora establecerá en cada momento los contenidos y servicios electrónicos adicionales ofrecidos a los ciudadanos y ayuntamientos de la provincia que, en todo caso estarán de acuerdo con lo determinado por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás normativa aplicable. Estos servicios serán publicados en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

3. Corresponderá a la Presidencia la coordinación de todos los contenidos y servicios.

4. La gestión administrativa de todos los contenidos y servicios será responsabilidad de las unidades administrativas competentes por razón de la materia.

En aquellos contenidos o servicios en lo que no exista unidad administrativa competente por la materia, la gestión administrativa de los mismos corresponderá a la Secretaría General.

5. La Presidencia podrá adscribir los contenidos y servicios a las unidades administrativas en las que se estructura la Diputación Provincial de Zamora, así como resolver conflictos competenciales que se produzcan.

Artículo 12. *Documento administrativo electrónico.*

1. La Diputación Provincial de Zamora, establecerá los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos a los que se refiere el art. 46 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel, siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas tal y como se establece en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente al servicio disponible en la oficina virtual del órgano emisor.

2. Los documentos administrativos incluirán referencia temporal, que se garantizará a través de medios electrónicos, cuando la naturaleza del documento así lo requiera.

3. La Diputación Provincial de Zamora, emitirá documentos electrónicos sobre los datos que figuran en su poder, a petición de la ciudadanía, mediante la actuación administrativa automatizada o mediante la actuación del personal.

Artículo 13. *Copias electrónicas.*

1. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el interesado o por la Diputación, tendrán la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el art. 46 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración. Los documentos electrónicos generados por la Diputación contarán con un código electrónico de verificación que permitirá la consulta de los mismos para comprobar la coincidencia del documento electrónico con el almacenado en los sistemas de información de la Diputación.

2. La Diputación, podrá obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y conservación del documento imagen, de lo que se dejará constancia. En el proceso de conversión del documento papel al formato electrónico se generará el código electrónico de verificación que se incluirá en el documento electrónico resultante.

Artículo 14. *Accesibilidad.*

La información y los servicios incluidos en la sede electrónica cumplirán los principios de accesibilidad y usabilidad, establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en los términos dictados por la normativa vigente en esta materia en cada momento.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el principio general de accesibilidad universal de los canales, soportes y entornos, a los efectos de que las personas con discapacidad o edad avanzada puedan acceder a los mismos.

El acceso a la información y a los servicios se llevará a cabo a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando la accesibilidad universal, al objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que así lo requieran.

La Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora satisfará, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.

La sede electrónica deberá cumplir las pautas y recomendaciones indicadas con los primeros niveles de adecuación (AA) establecidos por el grupo de trabajo Web Accessibility Initiative (WAI) que forma parte del World Wide Consortium (W3C) o normativa vigente en cada momento.

En particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta ordenanza entrará en vigor en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Recurso contencioso-administrativo ante Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día a la presente publicación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 6 de agosto de 2013.-El Presidente, Fernando Martínez Maillo.